

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 363 -2009-CE-PJ



Lima, 04 noviembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 2024-2008-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el artículo 13° del Reglamento de Aranceles Judiciales, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 159-2005-CE-PJ, establece que las Oficinas de Administración Distrital son las responsables de la validación y de la conciliación de los datos contenidos en los comprobantes de pago, con los remitidos vía teleproceso por el Banco de la Nación;

Segundo: Asimismo, las Resoluciones Administrativas N° 005-96-SE-TP-CME/PJ y N° 122-2002-CE-PJ disponen que las Oficinas de Administración Distrital, en los lugares en donde se encuentre instalado el Sistema de Validación, serán las responsables de la validación de todos los aranceles sean judiciales o administrativos, debiendo remitir quincenalmente a la Gerencia General sólo el consolidado de lo recaudado; lo que implicaba la remisión de los Reportes de Validación en Estado "Todos", "Correctos", "Falsos" y "Pendientes"; los mismos que fueron reemplazados por el reporte denominado Cuadre de Recaudación, el cual muestra la validación del comprobante de pago, teniendo en cuenta la fecha de emisión que es comparada con la captación del Banco de la Nación, que deberá ser remitido dentro de los siete (07) primeros días calendario de cada mes;

Tercero: Que, de otro lado se ha advertido que al adquirir el comprobante de pago en el Banco de la Nación, se registra el número de Colegiatura o DNI del abogado o, el DNI del tercero que por encargo del titular del proceso judicial realiza el pago, confusión generada por la aplicación errónea de la Resolución Administrativa N° 005-96-SE-TP-CME/PJ respecto a los datos a consignar en el dorso del comprobante de pago. En ese sentido, se requiere precisar que en el referido documento se debe registrar los datos del titular, es decir, el Documento Nacional de Identidad – DNI, Registro Único de Contribuyente - RUC o Pasaporte;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 363 -2009-CE-PJ

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo previsto en el inciso 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein y Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las Oficinas de Administración Distrital remitan a la Subgerencia de Recaudación Judicial, el reporte denominado "Cuadro de Recaudación" del Sistema Nacional de Recaudación - SINAREJ, dentro de los primeros siete (07) días calendarios de cada mes, debidamente conciliada.

Artículo Segundo.- Autorizar la destrucción de la copia del comprobante de pago debidamente validado, suscribiendo para tal efecto el acta respectiva.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Informática para que continúen con la instalación progresiva del Sistema de Validación en los Módulos Básicos de Justicia, Mesas de Parte Jurisdiccional y Administrativa a nivel nacional; así como, en el Registro Nacional de Condenas y en los Registros Distritales de Condenas a nivel nacional, los cuales serán responsables de la validación del derecho de tramitación por concepto de Certificado de Antecedentes Penales.

Artículo Cuarto.- El comprobante de pago sea arancel judicial, derecho de tramitación o derecho por notificación judicial, debe adquirirse en las Agencias del Banco de la Nación o de la entidad financiera designada, registrando los datos del titular del proceso judicial y/o administrativo en el comprobante de pago, bien sea el litigante o tercero que intervenga en el litigio, en las situaciones contempladas por ley.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N° 005-96-SE-TP-CME/PJ y N° 122-2002-CE/PJ, de fechas 16 de enero de 1996 y 23 de agosto de 2002, respectivamente.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, R. A. N° 363 -2009-CE-PJ

Artículo Sexto.- La presente resolución entrará en vigencia y será de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General y a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


DARIO PALACIOS DEXTRE


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


HUGO SALAS ORTIZ